

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.432 · 2000

LEY 12.432

Boletín Oficial, 8 de junio de 2000 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.432

LEY 12432

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el párrafo segundo del Artículo 2º de

la Ley

11748 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La prohibición establecida en el Artículo 1º conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en el presente y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA

LA VENTA Y

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOHO (18) AÑOS DE EDAD", consignándose el número de la presente Ley y las sanciones previstas en el Artículo 3º seguida de la leyenda preventiva: "LAS MUJERES EMBARAZADAS NO DEBEN BEBER ALCOHOL".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de

la Provincia

de Buenos Aires en la ciudad de

La Plata

, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.432. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).